



**CONSTANCIA SECRETARIAL.**-Al despacho del Señor juez el proceso Ejecutivo en referencia, para informarle que el requerimiento hecho por este juzgado al demandante, mediante auto de fecha junio 2 de 2022, fue atendido por este en forma satisfactoria, arrojando la certificación de la inscripción del embargo del inmueble expedido por la O.R.I.P. de Sincé-Sucre, por lo que el proceso se encuentra para ordenar diligencia de Secuestro y nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia para la diligencia. Así mismo presenta el avalúo del inmueble aquí embargado y liquidación de crédito pendiente de su estudio la cual fue puesta en traslado a la contraparte sin haberse presentado objeción alguna. Sírvase proveer.  
Sincé, Sucre, 05 de diciembre de 2022.

**HERNAN RAMIREZ MEJIA**

Secretario ad- hoc.

hr.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SINCE – SUCRE**

Cinco (05) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
RADICACION: RADICACION: 707424089002009-00085-00  
DEMANDANTE: MARCELIANO MEZA JARABA  
APODERADO: DR. YONNY RAFAEL DAZA COMAS  
DEMANDADO: WILLIAM JARABA VELASQUEZ**

En atención a la constancia secretarial que antecede y revisadas las actuaciones dentro del referente en la plataforma TYBA, y en medio físico, se pudo constatar que mediante auto de fecha 8 de junio de 2015, se decretó el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario Rad. 2014-00112-00, que cursa el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sincé-Sucre, medida que fue aplicada.

Que en fecha 11/08/2020, el demandante solicita ordenar el remate de los bienes embargados que para el caso está representado el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 347-14239 por lo que esta judicatura mediante auto de fecha 11/08/2020, denegó dicho remate y ordenó oficiar el Juzgado Primero de este municipio para que informara sobre el estado del proceso, a lo cual dicha célula judicial aportó como respuesta el oficio No. 0010, de fecha febrero 16 de 2022, mediante el cual se da a conocer que el proceso sobre el cual fue aplicado la medida de embargo de remanentes, esto es 2014-00112-00- fue dado por terminado por pago total de la obligación, que en el mismo, solo existió la aplicación de una medida de embargo, es decir no llegó a ser secuestrado.



Que en virtud de dicha respuesta, esta judicatura mediante auto de fecha junio 2 de 2022, requirió al demandante para que aportara el certificado de Tradición y Libertad del inmueble en cuestión, requerimiento, que fue atendido y por ende adjuntado dicho documento, en el cual se observa en la anotación No. 8, la aplicación de la medida donde aparece que se encuentra vigente a la fecha julio 12 de 2022, con cargo al demandado y a favor del demandante.

Así las cosas, se estima procedente darle curso a la etapa procesal subsiguiente, cual es, la de ordenar el Secuestro del inmueble de Matricula inmobiliaria No. 347-14239 de propiedad del encartado William Rafael Jaraba Velasquez, y en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 595 del C.G.P., procederá a nombrar secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia, según el correspondiente turno de nombramiento cuyo control se encuentra atribuido a la Secretaría del Despacho. Lo anterior, en cumplimiento a lo descrito en el numeral 1° del artículo 48 del C.G.P.

En lo que respecta a la diligencia de secuestro, resulta procedente remitirnos a lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P., que a la letra reza: "Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativa en lo que concierne a esa especialidad". Por su parte, el artículo 3° de la ley 2030 de 2020, a través del cual se adiciona el numeral 7 al artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, estableció como atribución de los inspectores de policía la siguiente:

Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso o subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía." Así las cosas, esta Judicatura comisionará al INSPECTOR DE POLICÍA DE SINCE, SUCRE a fin de que realice la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con F.M.I. No 347-14239 cuya cabidas y linderos según el certificado de T y L, se encuentran actualizadas en la escritura No. 1548 de la Notaría Primera de Sincelejo de fecha 31 de agosto de 2009, misma que debe ser arrimada en el momento de la diligencia por parte del interesado.

Por otro lado se observa la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual fue dada en traslado a la contraparte por secretaria, sin que hubieran presentado objeción alguna. Una vez verificada la misma, tenemos que, acaeciendo que los resultados en las operaciones contables realizadas, no guarda correspondencia con la realidad, toda vez que no deduce en la liquidación los depósitos judiciales cancelados desde el 22 de octubre de 2019 al 16 de diciembre de 2021, por la suma de \$9.005.774, motivo por el cual se modificará en debida forma la liquidación efectuada.

RESUMEN TABLA DE LIQUIDACIONES DE INTERESES		
ITEM	CONCEPTO	VALORES
1	Capital Inicial	\$5.000.000



2	Liquidación modificada y aprobada por secretaría en auto de fecha 10 de octubre de 2019, que contiene al 14 de junio de 2019.	\$18.356.534,84
3	Intereses moratorios generados desde el 15-06-2019 al 11-05-2022	\$3.950.367
4	Total Intereses al 11-05-2022	\$22.306.901,84
5	Pago depósitos judiciales desde el 22-10-2019 al 16-12-2021	\$9.005.774
6	Total intereses al 11-05-2022	\$13.301.127,84
7	Total liquidación de intereses y capital al 11-05-2022	\$18.301.127,84

### RESUELVE:

1°. COMISIONESE al INSPECTOR DE POLICÍA DE SINCE, SUCRE, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado a favor de la entidad demandante, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No 347-4239, de propiedad del demandado WILLIAM RAFAEL JARABA VELASQUEZ, con C.C. No. 92.016.405, cuya cabidas y linderos según el certificado de T y L, se encuentran actualizadas en la escritura No. 1548 de la Notaría Primera de Sincelejo de fecha 31 de agosto de 2009, misma que debe ser arrimada en el momento de la diligencia por parte del interesado Email [jhondaza1@hotmail.com](mailto:jhondaza1@hotmail.com), quien deberá ser contactado por el señor Inspector para dar a conocer la fecha que califique en su agenda para llevar a cabo dicha diligencia y sufrague los costos a que haya lugar en la misma.

2°. Nómbrase como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a JORGE MARIO MERCADO VEGA, C.C. No. 1.140.860.845, residente en la carrera 8G N° 37B-48, Barrio el campito Barranquilla, Atlántico, teléfono 3207052721 Email [jmercado29@hotmail.com](mailto:jmercado29@hotmail.com).

3°. El comisionado queda facultado para oficiar al secuestre, advertirle que el cargo es de forzosa aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación y darle a conocer el objeto de la comisión, la fecha de la diligencia y proceder a dar posesión del cargo al interior de la misma.

Fíjese la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$292.600,00), por concepto de honorarios provisionales a favor del secuestre por su actuación en la diligencia, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, expedido por el C.S. de la J. 3. –



4°. Arrímese a la comisión copia del presente auto y certificado de Tradición y Libertad actualizado que refleja la situación de registro del embargo del inmueble por parte de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sincé, Sucre, así como de la escritura No. 1528 de la Notaría Primera de Sincelejo de fecha 31 de agosto de 2009, esta última por parte del interesado en el momento de la diligencia.

5°. POR SECRETARÍA, Libérese el Despacho Comisorio correspondiente con destino al INSPECTOR CENTRAL DE POLICIA DE SINCE-SUCRE, doctor JHONY LASTRA Email [johnnylastre@gmail.com](mailto:johnnylastre@gmail.com) y al interesado **YONNY RAFAEL DAZA COMAS** Email [jhondaza1@hotmail.com](mailto:jhondaza1@hotmail.com), adjuntando las piezas procesales antes indicadas.

6°. **MODIFÍQUESE y APRÚEBESE** la anterior liquidación actualizada del crédito, presentada por la apoderada de la parte ejecutante, por no haber sido presentada en debida forma, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva, en consecuencia se aprobará la efectuada por secretaría de la siguiente forma:

RESUMEN TABLA DE LIQUIDACIONES DE INTERESES		
ITEM	CONCEPTO	VALORES
1	Capital Inicial	\$5.000.000
2	<b>Liquidación modificada y aprobada por secretaría en auto de fecha 10 de octubre de 2019</b> , que contiene al 14 de junio de 2019.	\$18.356.534,84
3	Intereses moratorios generados desde el 15-06-2019 al 11-05-2022	\$3.950.367
4	Total Intereses al 11-05-2022	\$22.306.901,84
5	Pago depósitos judiciales desde el 22-10-2019 al 16-12-2021	\$9.005.774
6	Total intereses al 11-05-2022	\$13.301.127,84
7	Total liquidación de intereses y capital al 11-05-2022	\$18.301.127,84

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR**  
JUEZ